

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expediente:	11001333603820190032300
Demandante:	Consorcio Mitigación Usme
Demandado:	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Usme – Fondo de Desarrollo Local.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de (i) declarar el incumplimiento del Contrato No. 228-FDLU-2016 por parte de la **BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, (ii) que se declare su terminación y (iii) se ordene al demandado proceder con la liquidación y pago del referido contrato.

Con auto del 21 de enero de 2020¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 13 de noviembre de 2020 al 23 de febrero de 2021. La entidad demandada, **BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**³ contestó la demanda el 30 de noviembre de 2020, esto es en tiempo.

Posteriormente la parte demandante con escrito del 31 de agosto de 2020⁴, presentó adición de la demanda, la cual se admitió con auto del 22 de noviembre de 2021⁵.

Con escrito del 15 de diciembre de 2021⁶ la entidad demandada a través de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la adición de la demanda y en documento separado, llamó en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con base en la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2752473 de la cual afirmó se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos pues su vigencia estaba comprendida entre el 28 de diciembre de 2016 y el 28 de abril de 2020.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

¹ Folio 45 cuaderno 1.

² Folios 46 al 48 cuaderno 1

³ Ver documentos digitales “01.- 30-11-2020 CORREO” y “02.- 30-11-2020 CONTESTACION BOGOTA”

⁴ Folio 120 a 249 cuaderno 1.

⁵ Ver documento digital “08.- 22-11-2021 AUTO ADMITE ADICIÓN DEMANDA”

⁶ Ver documentos digitales “12.- 15-12-2021 CORREO” y carpeta digital “LLAMAMIENTO EN GARANTIA”

Revisados los anexos del llamamiento, se tiene que en la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2752473, figura como asegurado el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME**, y su vigencia se establece entre el 28 de diciembre de 2016 y el 28 de abril de 2020.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por **BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en razón de Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. **2752473** es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, frente a **LIBERTY SEGUROS S.A.** en razón de la de Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. **2752473**.

SEGUNDO: CITAR a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 40.045.448 y T.P. No. 226.429 del C. S. de la J., como apoderada de **BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: emilgomer@gmail.com, emilgome@hotmail.com.
Parte demandada: edith.bautista@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89832b2a4ac2ba1d9f52e00ae218c0d42055b71ed34b10798daf558d7576e233
Documento generado en 06/06/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Folios 69 al 82 y 119 cuaderno 1.